



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 26/09/2019
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 17
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Ing. Viviana Sonda Acosta.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGACION JURIDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFFA/11.3/2C.27.4/00029-18
INSPECCIONADO: ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No. PFFA/11.1.5/02114-2019-228
MATERIA: ZOFEMAT

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.4/00029-18, abierto a nombre del C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE, DEL INMUEBLE EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, UBICADO EN CARRETERA ANTIGUA KILOMETRO 162, TRAMO CHAMPOTON-CAMPECHE, BALNEARIO ACAPULQUITO, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE. Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- En fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita con número PFFA/11.3/2C.27.4/00308-18, suscrito por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se ordena realizar visita de inspección a la C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE, DEL INMUEBLE EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, UBICADO EN CARRETERA ANTIGUA KILOMETRO 162, TRAMO CHAMPOTON-CAMPECHE, BALNEARIO ACAPULQUITO, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE; cuya visita de inspección tuvo por objeto verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal

Handwritten signature or mark



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de Responsabilidad Ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. PFFA/11.3/2C.27.4/0308-18, con fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, entendiéndose la misma con el **[REDACTED]** Elidée Beatriz Medina Sánchez, quien en relación con el predio sujeto a inspección tiene la calidad de Concesionaria, identificándose con credencial para votar con fotografía folio reverse **[REDACTED]** expedida por el Instituto Federal Electoral, para lo cual los hechos que se circunstanciaron se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, atendiendo el principio de economía procesal.

III.- Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requirió al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre del Acta de Visita de fecha 10 de diciembre de 2018, presente la documentación que a continuación se indica:

1.- Presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las modificaciones a las bases del Título de Concesión No. DGZF-109/18, Expediente: 609/CAMP/2016, 16.27S714.1.3-66/2016, de fecha sin fecha; signado por el Dr. Jorge Ivan Cáceres Puig, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, toda vez que una recamara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recamara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

IV.- Esta autoridad del conocimiento hace constar que habiendo otorgado al **Elidee Beatriz Medina Sánchez**, en su carácter de persona inspeccionada, el plazo de cinco días hábiles, para que aportara lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales públicas o privadas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de fecha 10 de diciembre de 2018; la citada persona en su carácter de **CONCESIONARIA** del citado título de concesión, hizo valer su derecho y en consecuencia hace diversas manifestaciones con respecto a las irregularidades asentadas en dicha acta de inspección, en los siguientes términos:

ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ, mayor de edad legal, ocupación profesionista, con identificación oficial del INE, y con domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en calle Noreste No. 5 entre antigua carretera a Hampolol, y calle 19 de septiembre, Col. Solidaridad Nacional, C.P. 24025, San Francisco de Campeche.

Así mismo autorizo al **C. JOSÉ ANTONIO GALÁN GÓMEZ** para que en mi nombre reciba toda clase de notificaciones, realice trámites, gestiones y comparecencias ante esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En relación al Acta de inspección 11.3/2C.27.4/0308-18, en materia de zona federal marítimo terrestre, realizada el pasado once del presente mes y año, por personal adscrito a la PROFEPA. Relativo a los supuestos incumplimientos observados en la mencionada visita de inspección.

Por medio del presente vengo a cumplir en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- En relación al mencionado pasillo, este nunca se utilizó como acceso a la playa, ya que existe una cisterna de 1.55 de alto, mismo que impide el libre paso, por la morfología del mismo. Cabe señalar que esta área esta concesionada a mi favor.

SEGUNDO.- De acuerdo a la delimitación cartográfica y topográfica autorizada en la Concesión DGZF-109/18.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Dicho polígono contiene el área señalada en el acta de inspección como "pasillo" por lo cual se descarta que este sea un pasillo de acceso comunal. Por todo lo contrario es un espacio autorizado a mi favor por la SEMARNAT para uso de casa habitación, como se señala en el título de concesión.

No omito manifestar que la concesión previa a la actual vigente y con número DGZF-260/98, fue otorgada en enero del año dos mil, en el que ya se contemplaba la regularización de dicho espacio, dentro del polígono de mi concesión.

TERCERO.- Cabe señalar que el pasado mes de abril de 2017, mediante orden de inspección Num. PFFA/11.3/2C.27.5/00086-17 y acta de inspección 11.3/2C.27.5/0086-17 se realizó la diligencia en el que se señala la existencia de la cisterna, como parte de las obras construidas en mi concesión.

CUARTO.- De conformidad a los requisitos establecidos para la obtención del título de concesión ante la SEMARNAT, se entregó en esta dependencia el plano de obras existentes, de fecha 1995, en el que se señala la existencia de la multicisterna.

QUINTO.- En relación a lo mencionado en el acta de inspección, de las estructuras (nichos) para el resguardo de gas L.P. al respecto manifiesto que estas construcciones fueron realizadas por la C. GLORIA DEL CARMEN MONTERO ROMERO y que los tanques de gas LP, es para uso exclusivo del inmueble que ella ocupa.

ANEXO LO SIGUIENTE:

- 1.- Copia de identificación oficial.
- 2.- Copia simple del título de concesión DGZF-109/18
- 3.- Copia simple del título de concesión DGZF-260/98
- 4.- Plano arquitectónico con polígono ZOFEMAT autorizado.
- 5.- Copia de acta de inspección de abril de 2017.
- 6.- Plano de obras existentes de 1995.
- 7.- Pago de impuesto por uso de la ZOFEMAT.

V.- No obstante, del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a la Ley General de Bienes Nacionales vigente.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, es el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0308-18, de fecha 10 de diciembre del año 2018, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones; y el escrito suscrito por la **ELIDEE BEATRIZ MEDINA**

SANCHEZ recibido en esta delegación el 14 de diciembre de 2018, con sus anexos.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

TERCERO.- De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el acta de inspección, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por instaurado procedimiento administrativo al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIA**, y persona que atendió la visita de inspección, en fecha 10 de diciembre de 2018, por los siguientes hechos u omisiones consistente en:

Por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, que a la letra dice:

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

1. Presentó Título de Concesion No. **DGZF-109/18**, Expediente: **609/CAMP/2016, 16.275714.1.3-66/2016**, de fecha sin fecha; **signado por el Dr. Jorge Ivan Cáceres Puig, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, correspondiente al lugar sujeto de inspección. Así mismo exhibe original y anexa copia simple.

Al momento de la diligencia se observó: una recamara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recamara ampliada por 0.80 m. de ancho por



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

Supuesto de infracción al artículo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

V. No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permisionadas o las playas marítimas contiguas;

VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y

CUARTO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario aplicar las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de **Concesionaria**, y persona que atendió la visita de inspección, las siguientes medidas:



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. DGZF-109/18, Expediente: 609/CAMP/2016, 16.27S714.1.3-66/2016, de fecha sin fecha; signado por el Dr. Jorge Ivan Cáceres Puig, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de las obras encontradas al momento de la visita de inspeccion de fecha 10 de diciembre del 2018, consistente en:

Al momento de la diligencia se observó: una recamara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recamara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de quince días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la medida ordenada no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se señala que de no hacer uso de ese derecho que la Ley le otorga se le tendrá por no ejercido.

SEXTO.- La **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, comparece dentro de los quince días hábiles que otorgo esta autoridad, y mediante el escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta delegación, el 11 de julio de 2019, signado por la misma, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Noreste número 5 entre antigua Carretera Hampolol, y calle 19 de septiembre, Col. Solidaridad Nacional, C.P. 24025 en San Francisco de Campeche; así mismo autorizo a **C. JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ**, para que en mi nombre reciba toda clase de notificaciones, realice trámites, gestiones y comparecencias ante esta dependencia, tengo a bien a señalar lo siguiente:

En calidad de CONCESIONARIO de un título de concesión del predio localizado en franja de zona federal marítimo terrestre, otorgado por la dependencia ZEMARNAT, mismo que se ubica en el balneario Acapulquito, en la calle privada de la carretera antigua a Champotón-Campeche, km. 162, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

En relación al Acuerdo de Emplazamiento PFPA/11.1.5/01321-19-079, con fecha de notificación 27 de junio de 2019.

Por medio del presente vengo a cumplir en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- La obra ampliada total en superficie es de 3.12 m² y se encuentra dentro de una zona saturada de construcción, considerando esta cantidad de superficie construida, el impacto que pudiera causar es despreciable, tomando en cuenta que se encuentra en una zona impactada por obras civiles. En un radio de 100 m² solo representa el 0.5% respecto a obras construidas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

SEGUNDO.- De acuerdo a la delimitación cartográfica y topográfica AUTORIZADA en la concesión DGZF-109/18, dicho polígono contiene el área señalada en el acta de inspección como "pasillo", por lo cual se descarta que este sea un pasillo de acceso comunal. Por todo lo contrario es un espacio autorizado a mi favor por la SEMARNAT para uso de "Casa habitación", como se señala en el título de concesión.

TERCERO.- En relación a la MODIFICACION A LAS BASES AL TITULO DE CONCESION, manifiesto que ya realice dicho trámite ante la dependencia SEMARNAT, mismo que anexo acuse de recepción al presente.

CUARTO.- En relación a lo mencionado en el Acuerdo de Emplazamiento y anotado en el acta de inspección, de las estructuras (nichos), para el resguardo de Gas L.P. al respecto manifestó bajo protesta de decir verdad, que estas construcciones fueron realizadas por la **GLORIA MONTERO ROMERO, y** de los tanques de Gas L.P. es para uso exclusivo del inmueble que ella ocupa.

En cumplimiento a lo establecido por la ley de ingreso, señalo que actualmente realizo mis pagos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, ante las autoridades correspondientes.

ANEXO:

- 1.- copia de identificación oficial.
- 2.- copia simple del título de concesión DGZF-260/98
- 3.- plano arquitectónico con ampliación de obra.
- 4.- copia de acuse de SOLICITUD DE MODIFICACION A LAS BASES DEL TITULO DE CONCESION, ante la SEMARNAT.

Por consiguiente, en fecha 18 de septiembre del 2019, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos con oficio número PFPA/11.1.5/02113-2019, mismo que fue notificado el 18 del mismo mes y año, por estrados, y en el mismo se acuerda otorgar el termino de cinco días hábiles para que presente por escrito sus alegatos, sin uso de este derecho, y con fecha 25 de septiembre del 2019, se levanta la cédula de notificación por rotulon.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Es de señalarse que el particular comparece durante la etapa probatoria de este procedimiento administrativo, haciendo uso del derecho de garantía de audiencia, sin embargo no presenta documento que pruebe el cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 11 de junio del 2019. En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en su doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de las irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que el procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y su correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones o incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan:

Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa;**
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;*
- IV. Arresto hasta por 36 horas;*
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y*
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.*

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0308-18, de fecha 10 de diciembre del 2018, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra del **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de inspeccionada, en razón de no dar cumplimiento a todas la obligaciones que tenía en tiempo y forma, incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, siendo procedente una sanción económica, y la Inscripción en el libro de infractores de esta Delegación.

III.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguientes potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de inspeccionada, por las irregularidades que a continuación se detallan:

- 1.- Por usar, ocupar y aprovechar una superficie de **168.71 metros cuadrados** y no contar con la **Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las Obras encontradas al momento de la visita de inspección del 10 de diciembre de 2018.**

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados con anterioridad, y no desvirtuados, en los considerandos que anteceden, el **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ** en su carácter de inspeccionado, cometió las infracciones establecida en el artículo Artículo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por incumplir en acreditar la Modificación a las bases y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Condiciones al Título de Concesión, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados, los cuales corresponden a Terrenos Ganados al Mar para la construcción de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 10 de Diciembre del 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que consisten en:

Al momento de la diligencia se observó: una recámara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recámara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de inspeccionado, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque el **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de inspeccionado, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el área



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018, que consisten en:

Al momento de la diligencia se observó: una recámara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recámara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado; ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplace a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia la multa que se imponga será procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, se tiene que él no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 168.71 metros cuadrados, los cuales corresponden a Terrenos Ganados al Mar con autorización para la construcción de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018, consistente en:

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Al momento de la diligencia se observó: una recamara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recamara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la autoridad competente porque se desconoce si las instalaciones o las obras u actividades impactan el área de zona federal, por lo que antes de realizar cualquier actividad requiere previamente de su autorización, no posteriormente, ya que no se sabe si van hacer autorizadas por la Autoridad competente.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de inspeccionado, se tiene que derivado de los incisos antes mencionados como es la gravedad y los daños causados, se tiene que el inspeccionado cometió infracción al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y tomando en consideración la construcción establecida en la Zona Federal, y que hasta la presente fecha ha realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención de Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el área concesionada, consistente en:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Al momento de la diligencia se observó: una recamara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recamara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

Aunado a esto en el Punto **OCTAVO**, del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 11 de junio de 2019, se le solicito a la **C. Eldee Beatriz Medina Sánchez** que aportara los elementos necesarios para acreditar su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

ARTÍCULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarse al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Derivado de lo anterior, se impone al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ** en su carácter de inspeccionado, una sanción económica, aunque con esta sanción, no deslinda de la responsabilidad de haber evadido la Ley y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018.

Aunando lo anterior, que el **artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece lo siguiente, que a letra dice:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ** en su carácter de inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia de zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

naturaleza de la actividad desarrollada por el **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ** en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018, consistente en:

Al momento de la diligencia se observó: una recámara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recámara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ** en su carácter de inspeccionado, implican actividades ilícitas o no reguladas, al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018, consistente en:

Al momento de la diligencia se observó: una recámara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recámara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

Sin que haya regularizado esta situación ante la Autoridad Federal, evadiendo la normatividad ambiental y el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 11 de junio del 2019.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ** en su carácter de inspeccionado, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, toda vez que conocía las obligaciones de dar cumplimiento de tramitar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

modificado a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018, consistente en:

Al momento de la diligencia se observó: una recamara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recamara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.

Toda vez que se le hizo saber en el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 11 de junio del 2019, para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y la comprobación de haber modificado a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el área concesionada, debería gestionar lo correspondiente ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentarlo ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a lo que hizo caso omiso evadiendo la responsabilidad como ocupante.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ** en su carácter de inspeccionado, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

A).- Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$ 4,224.50 M.N. (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 50 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **\$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

VIII.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, las siguientes medidas:

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 168.71 metros cuadrados, de las obras encontradas al momento de la visita de inspeccion de fecha 10 de diciembre del 2018.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de treinta días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

En caso, de no realizar sus trámites correspondientes para la obtención de la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 168.71 metros cuadrados, de las obras encontradas, en la cual acredite la legal ocupación de: **Una superficie aproximada de 168.71 m² se observó una recamara que colinda con la calle se observó que fue ampliada por 0.80 metros de ancho, utilizando parte de la cisterna que ahí se encuentra, cuya altura es de 1.55 metros. No se omite manifestar que la recamara ampliada por 0.80 m. de ancho por 3.90 m. de largo, es un pasillo en donde se encuentra la cisterna, dos estructuras (nichos) de diferentes dimensiones donde se guarda tanques de gas, asimismo hechas con estructuras de block.**

Se solicitara a la Autoridad Competente **ordene a la inspeccionada la demolición de las obras o instalaciones, con fundamento en el artículo 77** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, que a letra dice:

***ARTICULO 77.-** Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de la Nación. En estos casos la Secretaría podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor.*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

RESUELVE

PRIMERO:- Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$ 4,224.50 M.N. (SON CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 50 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **\$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 168.71 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, **las siguientes medidas:**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 168.71 metros cuadrados, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 10 de diciembre del 2018.

TERCERO:- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, se le hace saber al inspeccionado que las multas impuestas deberán ser pagas o cubiertas al SAT, y una vez realizado dicho pago deberá presentar copia de la misma ante esta Autoridad Federal, en caso de no realizarlo túrnese copia certificada de esta resolución al SAT, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, que a letra dice:

Artículo 76.- Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán cubrirse en la Oficina Federal de Hacienda, subalterna o agencia que corresponda, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día en que se haga la notificación.

CUARTO:- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, el cumplimiento de la sanción instruida en el **considerando VIII** de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; y en caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer la sanción económica máxima a que se refiere este Reglamento de conformidad con el artículo 78.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Se le hace saber al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

NOVENO.- Se hace del conocimiento al **ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, que **esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso**, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al **C. ELIDEE BEATRIZ MEDINA SANCHEZ, y/o JOSE ANTONIO CALAN GOMEZ** persona autorizada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Noreste número 5 entre antigua carretera Humpolol y calle 19 de septiembre, Colonia Solidaridad Nacional, C.P. 24025 en San Francisco de Campeche** con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la Ingeniera **VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el Oficio PFFA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Dra. **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrel